

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00785-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal contra Gerardo Duque López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00785-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir en el encabezado de la demandada la calidad en la que actúa la apoderada como representante judicial de la cooperativa demandante y no de su representante legal.
2. Deberá indicar claramente en los hechos a partir de que fecha se declaró vencido el plazo y se hace uso de la cláusula aceleratoria.
3. Deberá aportar una nueva digitalización completa, legible y por ambas caras del título valor base del recaudo, toda vez que el aportado se encuentra borroso y poco legible.
4. Deberá allegar una proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 162001442 que refleje el aporte a capital de cada una de las 60 cuotas pactadas y sus respectivos intereses de plazo, y el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta.
5. No se indicó la dirección electrónica de la entidad demandante.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma se obtuvo el correo electrónico del demandado y de contar con pruebas de ello aportarlas.

7. No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que el poder aportado no cuenta con presentación personal de la firma de la poderdante como así lo exige el artículo 74 del CGP.

8. El escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal contra Gerardo Duque López.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: no reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3d964ecbc5b8372b38bede827ac3ddfec99cd48a403dfa154749071f709539**

Documento generado en 17/11/2021 12:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>